

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, seis de julio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por JULIANO MARAN PARPINELLI y GIORGIO ANGELO MARAN PARPINELLI, por intermedio de apoderado judicial, contra TJADEN UBBO PETER con pasaporte NNF6L3H15, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, que corresponde a un lote de terreno que cuenta con una construcción con folio de matrícula inmobiliaria 280-32911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con una extensión aproximada de 0 hectáreas y 3063 metros cuadrados, con área construida de 222 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-8805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, denominado Playa Verde, de propiedad del señor TJADEN UBBO PETER, ubicados en la vereda Rio Arriba de esta localidad; demanda que estudiada, y una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la citada ley, de oficio se decretará la inscripción de la demanda al inmueble contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del precitado artículo 14 de la Ley 1561 del 2012. El emplazamiento se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Revalúa el Despacho el criterio aplicado en los otros procesos de esta naturaleza, en el sentido que el término de traslado de la demanda no será de diez días sino que deberá ser de veinte días, acorde con la interpretación de lo señalado en la numeral segundo del artículo 14 de la Ley 1562 del 2012, dentro del cual se indica

que el término del traslado será el mismo consagrado para el Proceso Verbal establecido “en el estatuto general de procedimiento vigente”, dentro delcual se consagra ese término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE: ADMITIR el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido por JULIANO MARAN PARPINELLI y GIORGIO ANGELO MARAN PARPINELLI, por intermedio de apoderado judicial, contra TJADEN UBBO PETER con pasaporte NNF6L3H15, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, que corresponden a un lote de terreno que cuenta con una construcción con folio de matrícula inmobiliaria 280-32911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con una extensión aproximada de 0 hectáreas y 3063 metros cuadrados, con área construida de 222 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-8805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, denominado Playa Verde, de propiedad del señor TJADEN UBBO PETER, ubicados en la vereda Rio Arriba de esta localidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1564 del 2012.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a TJADEN UBBO PETER con pasaporte NNF6L3H15, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso, que corresponden a un lote de terreno que cuenta con una construcción con folio de matrícula inmobiliaria 280-32911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con una extensión aproximada de 0 hectáreas y 3063 metros cuadrados, con área construida de 222 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-8805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, denominado Playa Verde, de propiedad del señor TJADEN UBBO PETER, ubicados en la vereda Rio Arriba de esta localidad, a quienes se les correrá traslado por el término de veinte (20) días, revaluándose por el Despacho el criterio en esta materia aplicado en procesos anteriores de esta misma naturaleza, por lo analizado.

Disponer el EMPLAZAMIENTO de las personas demandadas, y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, igual a los colindantes, con las ritualidades del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, personas de quienes se desconoce su lugar de ubicación; la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que las requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTES: JULIANO MARAN PARPINELLI y GIORGIO ANGELO MARAN PARPINELLI.
DEMANDADOS: TJADEN UBBO PETER con pasaporte NNF6L3H15, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso.
PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, sobre los bienes objeto del proceso, que corresponden a un lote de terreno que cuenta con una construcción con folio de matrícula inmobiliaria 280-32911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, con una extensión aproximada de 0 hectáreas y 3063 metros cuadrados, con área construida de 222 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 280-8805 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, denominado Playa Verde, de propiedad del señor TJADEN UBBO PETER, ubicados en la vereda Rio Arriba de esta localidad.
RADICADO: 2016-00025
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 06-VII-022.
EMPLAZADOS: TJADEN UBBO PETER con pasaporte NNF6L3H15, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso. LINA CLEMENCIA LONDOÑO RAMIREZ, en calidad de colindante.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conocen los predios; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; h) Igualmente se deberá incluir el nombre de los colindantes.

La parte actorá deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla y su ubicación. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

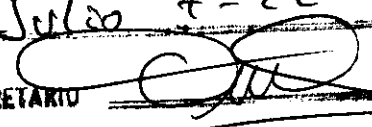
QUINTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado a las partes por estado de hoy

Julio 7-22

SECRETARIO